



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02038.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró online el 1 de marzo de 2020 dos Asistentes Inteligentes Google por importe de 14,99 euros cada unidad, los pagó y se generó una factura que no le entregaron. Al ir a recoger el producto a la tienda le dicen que no se lo dan, aún estando pagado, porque la empresa lo ha cancelado unilateralmente. Ha perdido 50 minutos en la tienda mientras lo gestionaban. Solicita la entrega de los dos productos y una compensación por el tiempo que tardan en hacerlo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se cometió un error manifiesto, por lo que se procedió a la cancelación del pedido, de lo que se informa en las condiciones del pedido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que se ha producido un error manifiesto en el precio, siendo el precio de venta al público de 149 euros se publicó erróneamente un precio de 14,90 euros, y sin hacer mención a ningún descuento ni promoción. Indicar asimismo que en el correo electrónico que envió la empresa a la parte reclamada se le informa que se le avisaría cuando el pedido estuviera preparado para que pasara a recogerlo, y no consta en el expediente que se hubiera enviado el mencionado correo electrónico, habiendo acudido la parte reclamante al establecimiento para recoger el pedido por su cuenta y riesgo sin haber recibido la confirmación previa de la empresa reclamada, que además actuó con la diligencia debida al cancelar el pedido y reembolsar a la parte reclamante el importe abonado por las dos unidades Google Nest Hub, Asistente Digital, pantalla 7", Wi-Fi, Carbón, el mismo día en que realizó el pedido.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 14 de enero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####